al haber excedido los LMP aplicables a los parámetros Fe, Zn y STS, tal como ha quedado acreditado en el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº 1211417L/09-MA del 29 de diciembre de 2009 (Fojas 32 a 34), el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº 1211409L/09-MA del 29 de diciembre de 2009 (Fojas 36 y 37), el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº1211453L/09-MA del 30 de diciembre de 2009 (Fojas 39 y 40) y, el Informe de Ensayo con Valor Oficial Nº 1211459L/09-MA del 30 de diciembre de 2009 (Fojas 42 a 44) elaborados por el laboratorio acreditado INSPECTORATE SERVICES PERÚ S.A.C.

63. En consecuencia, siguiendo lo señalado en los considerandos 52 al 62 de la presente Resolución, la empresa recurrente ha incurrido en la comisión de la infracción grave prevista en el numeral 3.2 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 353-2000-EM/VMM al haber excedido los LMP permitidos; y, por tanto, no se ha vulnerado los principios de razonabilidad, tipicidad, debido procedimiento y presunción de licitud, así como la presunción de inocencia alegados por la recurrente.

64. El análisis realizado en el presente caso guarda coherencia y uniformidad con las reiteradas resoluciones que este Tribunal ha emitido sobre la comisión de infracciones graves, al haberse excedido los LMP; estableciéndose que el exceso de los LMP genera daño al ambiente, según la definición de daño del numeral 142.2 del artículo 142 de la Ley General del Ambiente.

Por tal motivo, corresponde desestimar este argumento de la apelante.

IV.5 Publicación de la presente Resolución

65. Este Tribunal considera que el pronunciamiento emitido a través de la presente Resolución contiene y desarrolla criterios de importancia en materia de competencia del OEFA. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD, y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD, corresponde disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano[51].

Teniendo en cuenta los considerandos expuestos, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución del Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por NYRSTAR ANCASH S.A. contra la Resolución Directoral Nº 305-2012-OEFA/DFSAI del 27 de setiembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- DISPONER que el monto de la multa impuesta, ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a NYRSTAR ANCASH S.A y REMITIR el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD, Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD del 21 de diciembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA
Presidente
Tribunal de Fiscalización Ambiental

JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental

FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTÍNEZ
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental

VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental

HÉCTOR ADRIÁN CHÁVARRY ROJAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental

---

[51] **Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD - Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, publicada el 21 de julio de 2011, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2012-OEFA/CD, publicada el 22 de diciembre de 2012.-**
Artículo 4º.- Competencia del Tribunal
(...)
Los pronunciamientos de la Sala Plena del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria en materia ambiental siempre que esto se señale en la misma resolución debidamente sustentada, debiendo ser publicada de acuerdo a las normas correspondientes en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OEFA. Asimismo, el Tribunal podrá disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de las resoluciones que contengan o desarrollen criterios de importancia en materia de competencia del OEFA. (Resaltado nuestro)

923460-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Derogan artículo 44º del TUO del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 044-2013-SUNASA/CD

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe N° 00219-2013/IRAR del 06 de marzo de 2013 e Informe N°00251-2013/IRAR de fecha 12 de marzo de 2013 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe Jurídico N° 005-2013-SUNASA/OGAJ del 18 de marzo de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), como el

organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), para lo cual cuenta con facultades sancionadoras;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, estableció entre las funciones la SEPS, las de regulación del funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud, sujetas a su ámbito de control, de conformidad con el artículo 13° de la propia norma;

Que, en el marco de la citada normativa, así como de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, la SEPS aprobó, mediante la Resolución Nº 053-2002-SEPS/CD del 18 de diciembre del 2002, el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud" , cuyo artículo 44° estableció la publicación de las resoluciones de sanción en el Diario Oficial según procedimiento a ser determinado por la SEPS;

Que, el artículo 67° de la citada Ley N° 29344, establece que el registro de sanciones impuestas por la SUNASA es de carácter público y la información actualizada será publicada en la página web institucional de la SUNASA;

Que, conforme a la normativa precedente, el artículo 44° del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud", aprobado por Resolución Nº 053-2002-SEPS/CD del 18 de diciembre del 2002 ha quedado tácitamente derogado y sin efectos jurídicos por el artículo 67° de la Ley N° 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, correspondiendo formalizar dicha situación jurídica, a fin de propiciar una adecuada identificación y difusión de las normas sin vigencia del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, a fin de garantizar la adecuada implementación del registro de sanciones a que se refiere el artículo 67° de la Ley N° 29344, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento de la Ley N° 29344 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que establece que en tanto no concluya el proceso de adecuación de la SUNASA seguirán vigentes los dispositivos actuales que tenga establecida la SEPS en aquello que sea aplicable y que no se oponga al referido Reglamento; resulta necesario derogar el artículo 44° del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud", aprobado por Resolución Nº 053-2002-SEPS/CD;

Que, de conformidad con el literal o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la SUNASA aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Consejo Directivo tiene entre sus funciones la de aprobar las normas relacionadas con el proceso del AUS a propuesta del despacho del Superintendente, en materia de su competencia, por lo que es el órgano competente para aprobar la derogatoria expresa del artículo 44° del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud", aprobado por Resolución Nº 053-2002-SEPS/CD;

Con el visado del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 007-2013-CD/SUNASA de fecha 09 de abril de 2013; así como a las facultades conferidas en el inciso e) y w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de las SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2011-SA y las atribuciones del literal n) del artículo 51° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud Decreto Supremo Nº 008-2010-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DERÓGUESE, el artículo 44º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras de Salud", aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 053-2002-SEPS/CD, de fecha 18 de diciembre del 2002.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Superintendente

924568-1

Modifican el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2013-SUNASA/CD

Lima, 10 de abril de 2013

VISTOS:

El Informe N° 00143-2013/IRAR del 18 de febrero de 2013 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro, el Informe Jurídico N° 004-2013-SUNASA/OGAJ del 05 de abril de 2013 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como el organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 7° de la citada Ley enumera a las IAFAS encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados, entre las que se encuentran el Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Compañías de Seguros Privados de Salud, Entidades de Salud que oferten servicios de salud prepagadas, Autoseguros y Fondos de Salud, y otras modalidades de aseguramiento públicos, privados o mixtos distintas a las señaladas anteriormente;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, define a las IAFAS como instituciones o empresas públicas privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas jurídicas que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes que ofertan; siendo que para su constitución están obligadas a solicitar su autorización de organización y funcionamiento, así como su registro ante la SUNASA;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 161-2011-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, con el objeto de normar los requisitos y el procedimiento para la obtención de la Autorización de Organización y de Funcionamiento de las IAFAS públicas, privadas o mixtas, así como implementar el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de IAFAS estableció un plazo de noventa (90) días calendario